



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 027 -2017-GRJ/GRDE

Huancayo, 1 4 JUI 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Con Informe Legal N° 320-2017-GRJ/ORAJ de fecha 22 de junio de 2017, Reporte N° 029-2017-GRJ-DRA/DTTCR de fecha 13 de junio de 2017, Con Reporte N° 209-2017-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL de fecha 23 de mayo de 2017, Con Oficio N° 216-2017-GRJ-DRAJ-AACHA de fecha 12 de mayo de 2017, Con fecha 27 de abril de 2017, el señor Eliseo Filemón Cóndor Ayre interpone su Recurso de Apelación contra la Constancia de Posesión N° 030-2016-GRJ-AACHA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 029-2017-GRJ-DRA/DTTCR, de fecha 12 de junio de 2017, el Director de la Dirección Regional de Agricultura Junín, eleva a la Gerencia de Desarrollo Económico el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Eliseo Filemón Cóndor Ayre contra la Constancia de Posesión N° 030-2016-GRJ-AACHA;

Que, con fecha 15 de mayo de 2017, el administrado Eliseo Filemón Cóndor Ayre, interpone su recurso de apelación contra la Constancia de Posesión N° 030-2016-GRJ-AACHA de fecha 25 de febrero de 2016 otorgado: Andrés Bartolo Flores y Teobaldina Barja de Bartolo;

Que, mediante Constancia de Posesión N° 030-2016-GRJ-DRAJ –AACHA, el Director de la Agencia Agraria Chanchamayo de la Dirección Regional de Agricultura Junín, de Gobierno Regional de Junín hace constar, que Andrés Bartolo Flores identificado con DNI°20996765 y Doña Teobaldina Barja de Bartolo, identificada con DNI N° 20960613 vienen posesionando en forma directa, pacifica, continua y publica por más de (05) años, de un predio rustico denominado fundo "Tercer Milenio", con área de cultivo de 07 has. 5,000 m² ubicado en el anexo de Aguas Verdes, Distrito Perene, Provincia de Chanchamayo, Región Junín;

Que, Informe Técnico N° 010-2016-AACHA-DRA/J, elaborado por el promotor Juan Rodríguez Martínez recomienda: Otorgar la Constancia de Posesión, del fundo denominado "Tercer Milenio" a fin de que el peticionado don Andrés Bartolo Flores y esposa, pueda realizar la inscripción del derecho de posesión, en los Registros Públicos de su predio rustico, con una área de cultivo de 07 has.5,000 m2 de café, Asociados con plátanos y maíz, ubicado en el anexo de aguas verdes, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo y Región Junín, con arreglo a lo dispuesto en el Numeral 14, del artículo 41° del Decreto Supremo N° 032-2008-

e)int consequent	4	GF	RE	E	-	-	
DOC. Nº	2	, 7	Ŧ	6	C	9	3
EXP. N°	1	4	2	1	7	3	5



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, por que viene realizando la explotación económica y la posesión es continua, pacífica y publica;

Que, conforma señala el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en su artículo 41° Prueba de la Posesión: la posesión continua, pacifica, publica y como propietario del predio rustico, debe acreditarse a través de la presentación de por lo menos dos pruebas, las cuales deben contener datos de identificación del poseedor y del predio, cuando corresponda, una de ellas es necesariamente alguna de las tres (03) declaraciones escritas siguientes: a) De todo los colindantes o seis vecinos, que deberán estar ubicados en la misma localidad a la que pertenece el predio rural del cual es poseedor.

b) De los comités, fondo u organizaciones representativas de los productores agrarios de la zona; y;

c) De las Juntas Usuarios o Comisiones de regantes del respectivo distrito de Riesgo.

En adición a una de las pruebas obligatorias antes citadas, se debe acompañar cualesquiera de los documentos que detallan en dicho artículo, los mismos que constituyen pruebas complementaria del derecho de posesión;

Que, el otorgamiento de Constancia de Posesión de Predio rustico tiene su origen en lo previsto en el numeral 14) del artículo 41° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089", siendo que la constancia de posesión se constituye en una pruebas complementarias en el Procedimiento Administrativo de declaración de Propiedad. La constancia de posesión, demuestra o acredita en la practica la condición de un predio rustico destinado a la explotación económica agro ganadera o forestal ejercida por el poseedor o por su representante o terceros que reconozcan que poseen en nombre de él, en forma directa, pacifica, publica e interrumpidamente por un plazo no menor de cinco (5) años;

Que, por lo expuesto, se aprecia que el recurrente no ha presentado medios probatorio que acredite que esta posesionando el terreno agrícola de 05 hectáreas, con cultivo de 04 Has de café, ubicado en el fundo "Tercer Milenio" anexo de aguas verdes, distrito de perene, provincia de Chanchamayo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089. Asimismo, la Constancia de Posesión que se le otorgo al señor Andrés Bartolo Flores y esposa está debidamente otorgado, ya cumplieron con los requisitos establecido por dicho decreto, por lo que deviene infundado su recurso de apelación;

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Eliseo Filemón Cóndor Ayre contra la Constancia de Posesión N° 030-2016-GRJ-AACHA, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.





ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER el expediente administrativo a la preción Regional de Agricultura Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Agricultura Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

Econi Walter Angulo Mera Gerente Recional de Desarrollo Económico GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

> GOBIERNA REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 JUL 2017

Abog A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL